

Cartagena D.T. y C. primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Nota Secretarial: Señor juez, doy cuenta a usted del proceso Ordinario Laboral presentado por JORGE ENRIQUE VILORIA TORRES, KARINA DEL CARMEN VILORIA BALOYES, NIETAS HILARY MICHELL MIRANDA VILORIA y BRITHANY SOFÍA MIRANDA VILORIA, MADRE FLOR MARIA PEREZ MORENO, HERMANA RAFAELA VALOYES MESA, EDUIN GREGORIO VALOYES PEREZ, NOLBERTO LUIS VALOYES PEREZ, SILFREDO VALOYES PEREZ, OSCAR VALOYES ORTEGA, EVER MANUEL VALOYES PEREZ, CARLOS ALBERTO VALOYES PEREZ, HAROL LUIS VALOYES PEREZ contra SHARENA LEE MOYE, el cual se se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS
Secretaria

Cartagena D.T. y C. primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante/Accionante:	JORGE ENRIQUE VILORIA TORRES, KARINA DEL CARMEN VILORIA BALOYES, NIETAS HILARY MICHELL MIRANDA VILORIA y BRITHANY SOFÍA MIRANDA VILORIA, MADRE FLOR MARIA PEREZ MORENO, HERMANA RAFAELA VALOYES MESA, EDUIN GREGORIO VALOYES PEREZ, NOLBERTO LUIS VALOYES PEREZ, SILFREDO VALOYES PEREZ, OSCAR VALOYES ORTEGA, EVER MANUEL VALOYES PEREZ, CARLOS ALBERTO VALOYES PEREZ, HAROL LUIS VALOYES PEREZ
Demandado/Accionado:	SHARENA LEE MOYE
Radicado:	13001-31-05-009-2022-00133-00
Auto N°	695

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital, se advierte que, adolece de vicio formal que impide su admisión, por lo tanto, se requiere al apoderado para que estos sean subsanados.

En primer lugar, se advierte que los documentos aportados como pruebas documentales y relacionados a continuación no se anexaron con el escrito de demanda, o en su defecto fueron presentados de forma borrosa, lo que imposibilita la revisión de los mismos al despacho.

- Registro civil de nacimiento de la señora GLENNYS BALOYES PEREZ (QEPD).
- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento de Karina
- Registro civil de nacimiento de HILARY MICHELL MIRANDA VILORIA y BRITHANY SOFÍA MIRANDA VILORIA



Así las cosas, es preciso allegar debidamente tales documentos para corroborar el parentesco con la finada.

En atención a lo anteriormente expuesto esta judicatura se abstendrá de admitir la demanda. Siendo ello así, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por JORGE ENRIQUE VILORIA TORRES, KARINA DEL CARMEN VILORIA BALOYES, NIETAS HILARY MICHELL MIRANDA VILORIA y BRITHANY SOFÍA MIRANDA VILORIA, MADRE FLOR MARIA PEREZ MORENO, HERMANA RAFAELA VALOYES MESA, EDUIN GREGORIO VALOYES PEREZ, NOLBERTO LUIS VALOYES PEREZ, SILFREDO VALOYES PEREZ, OSCAR VALOYES ORTEGA, EVER MANUEL VALOYES PEREZ, CARLOS ALBERTO VALOYES PEREZ, HAROL LUIS VALOYES PEREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane y aclare las omisiones presentadas. Si dentro de este término no subsana en debida forma, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se le devolverá al abogado demandante previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: Notifíquese por estado a los sujetos procesales de esta decisión, para tales fines utilícese el micro sitio del Despacho en la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBÉN DARIO MONTENEGRO SANDÓN

Juez

**SECRETARIA JUZGADO NOVENO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º 82 del día de hoy **06/07/2022** a las
8.00am.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS

SECRETARIA



Firmado Por:

Ruben Dario Montenegro Sandon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107e261c6df4bbd39ae2527dea5c91ee197987a7b4caf94c2ac27458781a2681**

Documento generado en 05/07/2022 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>